CONTRATO No. 2026010868	
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIONES SERVICIOS
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ORIENTADOR DEL CENTRO DE SALUD POLICARPA E.S.E.**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CENTRO DE SALUD POLICARPA E.S.E, EL 01 DE OCTUBRE DE 2026.
CONTRATANTE	CENTRO DE SALUD POLICARPA E.S.E.
NIT	900176479-4
REPRESENTANTE LEGAL (E)	EDISON YOVANY GUEVARA ROJAS
NIT/CEDULA	1.112.460.819 DE JAMUNDÍ (V)
CONTRATISTA	EDIXON EDILBERTO OLIVA YELA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.004.635.858 DE POLICARPA (N)
PLAZO	PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE OCTUBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $6.300.000.

Entre los suscritos a saber: EDISON YOVANY GUEVARA ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.460.819 expedida en Jamundí (V), en su calidad de gerente del Centro de Salud Policarpa E.S.E, nombrado mediante Decreto 005 de 2 de enero de 2026, proferida por el Alcalde Municipal de Policarpa, quien se encuentra facultado para suscribir contratos y convenios a su nombre, que en adelante se denominará LA E.S.E. de una parte, y de otra, EDIXON EDILBERTO OLIVA YELA identificado (a) con CC No. 1.004.635.858 DE POLICARPA (N), quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

a) Que el Gerente de la Empresa Social del Estado se encuentra facultado para adelantar la contratación necesaria para el normal desarrollo de las funciones de la ESE. b) Que de conformidad con el artículo 3º del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1º del decreto 2209 de 1998, se acredita que en la planta global de personal de la E.S.E. no cuenta con personal de planta calificado, suficiente y con disposición de tiempo para realizar el objeto de la presente contratación. c) Que la ESE elaboró los estudios y documentos previos en los que se plasma la necesidad y conveniencia del servicio a ser contratado. d) Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el referido estudio y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 16 de abril de 2025 y la Resolución 325 del 22 de abril de 2025 por medio de la cual se actualiza el manual de contratación de la E.S.E Centro de Salud Policarpa, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden contratar directamente con la persona natural que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada. e) Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera no se encuentra incurso de ninguna inhabilidad para la suscripción del presente contrato, atendiendo lo consignado en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el cual no figuran antecedentes. f) Que existe disponibilidad presupuestal, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $6.300.000, expedida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la de la E.S.E. g) Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, no contarse con personal de planta para asumir el objeto contractual y demás requisitos preparatorios y al cumplir el contratista con los requisitos de idoneidad y experiencia, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá, en lo general, por las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 004 de 16 de abril de 2025 y la Resolución 325 del 22 de abril de 2025 por medio de la cual se actualiza el manual de contratación de la E.S.E Centro de Salud Policarpa, y, las normas del Código Civil y, en lo particular, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga para con la E.S.E. al: CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ORIENTADOR DEL CENTRO DE SALUD POLICARPA E.S.E.**

SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente Contrato de Servicios, el CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación técnica o laboral hacia la E.S.E, utilizando sus propios medios, se obliga a:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente contrato.
2. Prestar los servicios de orientador en las instalaciones del Centro de Salud policarpa E.S.E
3. Realizar acciones de cuidado, mantenimiento y reparaciones menores a las instalaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato.
4. Realizar inspección ocular de manera periódica las instalaciones de la E.S.E. que este cuidando, verificando que todo se encuentre normal y procurar por la conservación de los bienes e instalaciones.
5. Apoyar en encender y apagar la iluminación de las instalaciones donde ejerce sus actividades como orientador.
6. Controlar el ingreso y salida del personal de las instalaciones de la E.S.E.
7. Apoyar las actividades de orientación a los usuarios de la E.S.E. con ubicación de oficinas, consultorios, servicios habilitados, trámites administrativos o asistenciales de la entidad.
8. Hacerse responsables del manejo de las llaves de los lugares que le sean asignados como orientador.
9. Activar el protocolo dispuesto para atender las alarmas sobre el funcionamiento de equipos, en particular sobre las neveras que conservan los biológicos de vacunación, activando la cadena de llamado a los profesionales de salud responsables.
10. Apoyar en las jornadas de aseo que realice el personal encargado de esta actividad en la E.S.E.
11. Apoyar en la entrega a los recolectores de residuos sólidos, de los desechos acopiados por la E.S.E., cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad.
12. Elaborar en forma oportuna los pedidos de los materiales que se requieran para la prestación de un buen servicio.
13. Hacer uso racional, eficiente y eficaz de los materiales de consumo.
14. EL CONTRATISTA prestará su servicios en las instalaciones del Centro de Salud policarpa ESE, durante las horas de acceso del público a la entidad hospitalaria de conformidad con la programación que indique LA E.S.E y hará disponibilidad en los días y durante el tiempo definidos por el centro de salud, lo cual de ninguna manera constituye horario de trabajo ni relación de subordinación, pues esta obligación obedece a la satisfacción de las necesidades en salud de los usuarios que efectivamente acuden al Centro de Salud en búsqueda de sus servicios, así mismo se debe presentar todos y cada uno de los informes en tiempos requeridos con sus correspondientes notificaciones.
15. Velar por el correcto uso y mantenimiento del equipo y los elementos a su cargo.
16. Realizar el reporte rutinario de eventos adversos, promover la importancia del reporte, análisis y seguimiento de los mismos.
17. Al ingresar a las instalaciones del Centro de Salud policarpa E.S.E, el contratista se obliga a desarrollar la actividad contractual acatando los requerimientos de salud ocupacional y el uso de implementos de bioseguridad tales como batas, uniformes, tapabocas y demás necesarios para proteger la integridad física y mental del mismo. De igual manera portar identificación y/o carné que lo identifique como contratista de la Empresa.
18. Participar en reuniones, capacitaciones y actividades que sean convocadas para el mejoramiento y el buen desarrollo del objeto y obligaciones contractuales fortaleciendo de esta manera los servicios de salud que presta la Empresa.
19. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, presentar los respectivos comprobantes de pago. y
20. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad de la E.S.E. de la que EL CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la E.S.E. sin el previo consentimiento por escrito de la E.S.E.
21. Presentar mensualmente informe al supervisor de las actividades ejecutadas.
22. Ejecutar las actividades que se deriven del cumplimiento del objeto contractual siguiendo los lineamientos, procedimientos y protocolos de la misión de la ESE.
23. Acatar las recomendaciones y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.
24. Devolver una vez finalizado el contrato, en los siguientes tres días calendario, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, todos los elementos que sean suministrados por esta Entidad para la ejecución del objeto del contrato.

25. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.

TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Por parte del contratista: EL CONTRATISTA se compromete para con la E.S.E. a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: 1. Cumplir con el objeto y las actividades descritas en el alcance del objeto. 2. Presentar mensualmente informe al supervisor de las actividades ejecutadas. 3. Cumplir con las obligaciones frente a la seguridad social integral (pensión, salud) y General de Riesgos Laborales de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 4. Ejecutar las actividades que se deriven del cumplimiento del objeto contractual siguiendo los lineamientos, procedimientos y protocolos de la misión de la ESE. 5. Acatar las recomendaciones y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. 6. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. B) DE LA ESE: 1. Prestar los documentos y materiales necesarios que permitan el cabal cumplimiento en el desarrollo de las actividades contractuales. 2. Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo y a garantizar la existencia de apropiación presupuestal suficiente para cumplir con la contraprestación de los servicios ejecutados. 3. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del presente contrato y a formularle al contratista oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. 4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. 5. Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA ESE pagará al CONTRATISTA, por concepto de honorarios, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $6.300.000

EL CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA la suma pactada en el contrato mediante TRES (03) pagos iguales por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE $2.100.000al finalizar el contrato, previa entrega de los informes previstos por EL CONTRATANTE de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma convenida en los siguientes periodos de cancelación y por los siguientes valores:

PERIODO A SER PAGADO	VALOR DE PAGO	REQUISITO	CONTROL
Octubre de 2026	$ 2.100.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.
Noviembre de 2026	$ 2.100.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.
Diciembre de 2026	$ 2.100.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.

Los pagos se realizarán por periodo vencido, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Presentar cuenta de cobro, informe de las actividades anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato, informe de supervisión y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; previa aprobación del informe y resultados obtenidos.

PARÁGRAFO 1º: El valor del presente contrato incluye todos los costos inherentes al servicio contratado y por ello no se reconocerán sumas diferentes a las aquí pactadas.
PARÁGRAFO 2º: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la tesorería de la E.S.E.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: La ejecución del presente contrato de prestación de servicios, tendrá una duración de tres (03) meses, a partir de la firma del acta de inicio. **PARAGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato, o en su defecto de la fecha de legalización del contrato.

SEXTA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado y los previstos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago que se ocasiona con la presente contratación se hará con cargo a la disponibilidad presupuestal 2026010868 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $6.300.000, se imputarán con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.002 técnicos Administrativos.

CDP	FECHA (dd-mm-aaaa)	VALOR	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR A APROPIAR
2026010868	01-10-2026	$ 6.300.000	2.1.2.02.02.008.002	$ 6.300.000

OCTAVA. – NATURALEZA DEL CONTRATO: La relación jurídica que en virtud de este contrato existe entre la E.S.E. y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013, Resolución 1440 de 2024 y Manual Interno de Contratación, manteniendo los principios de la función Administrativa y del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. El contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. Las partes declaran que el presente contrato corresponde a los de prestación de servicios y que por lo tanto la ESE no adquiere relación laboral alguna, por lo que el contratista no podrá exigirle a la ESE el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por razón de la ejecución del mismo, puesto que realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con la ESE. Lo anterior, sin perjuicio de la relación de coordinación de sus actividades contractuales, para lo cual se compromete a cumplir con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de sus actividades dentro de los horarios hábiles de atención al público en la entidad, y el de recibir instrucciones y presentar los informes requeridos, sin que esto implique la configuración de un elemento de subordinación.

NOVENA. – GARANTÍA ÚNICA: En virtud a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo previsto en el Manual Interno de Contratación, por tratarse de una contratación directa, que no se pactará la entrega de anticipos, ni de pagos anticipados y adicionalmente por la cuantía establecida, no se exigirá el otorgamiento de garantía.

DÉCIMA. – MULTAS AL CONTRATISTA: El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA causara multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1X1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco por ciento (5%) por ciento del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, será el siguiente: 1. El Supervisor enviará a la oficina de Contratación del Centro de Salud Policarpa E.S.E. un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa. 2. Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se correrá traslado con el fin de ejercer el derecho de defensa y se rindan las declaraciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. 3. Si la E.S.E. considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Los valores correspondientes a multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por parte de la E.S.E. al contratista de cualquier pago pendiente de cancelación.

DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA: Previo cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y el manual interno de contratación en caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, se conviene en pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; suma que la ESE hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo al cobro coactivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de la misma. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: La E.S.E. podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del

contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusulas penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el contratista como primera medida.
DÉCIMA TERCERA. – INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, Manual Interno de Contratación de la E.S.E., sin embargo, la E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas previamente citadas.
DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte de la E.S.E., pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.
DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La E.S.E. controlará la prestación de los servicios a que se compromete EL CONTRATISTA a través del Subgerente Administrativo y Financiero, sin perjuicio de las funciones que sobre el control de gestión le correspondan a otras dependencias de la E.S.E., y a los entes de vigilancia y control. **PARAGRAFO.** La Supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Estatuto Interno de Contratación y el Manual de Contratación. El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.
DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución, el artículo 8º de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.
DÉCIMA OCTAVA. - AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: El contratista debe afiliarse a la Administradora de Riegos Laborales (ARL) y permanecer afiliado durante el plazo de ejecución contractual.
DECIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. Parágrafo: El contratista se obliga dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato a adjuntar los documentos exigidos para la legalización del contrato, a efectos de proceder a su ejecución; de no allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución.
VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARAGRAFO: Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) MESES siguientes. La E.S.E. en aplicación exclusiva, podrá acudir a la imposición de la terminación unilateral del contrato con fundamento en lo dispuesto en la legislación referente a las cláusulas exorbitantes o excepcionales.
VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
VIGESIMA SEGUNDA. - VEEDURIA CIUDADANA: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993.
VIGESIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN SECOP: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y las leyes vigentes, el actual contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

VIGÉSIMA CUARTA. - DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes.
VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS: Forma parte integral del presente contrato: 1º) Estudio de necesidad y conveniencia. 2º) Hoja de vida debidamente soportada. 3º) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaran a suscribir entre las partes. 4º) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 5) supervisión 6) acta de inicio.
VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual y desarrollo de todas las actividades el Municipio de Policarpa - Nariño.
En constancia se firma en el municipio de Policarpa - Nariño, el día primero (01) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Por la E.S.E (Entidad contratante):	Contratista, que acepta las condiciones del contrato:
Edison G. **EDISON YOVANY GUEVARA ROJAS** **Gerente**	Edixon Edilberto Oliva Yela. **EDIXON EDILBERTO OLIVA YELA** C.C. No. 1.004.635.858 DE POLICARPA (N)

Elaboro: JHON JAMES DIAZ A. *Coordinador contratación*	*Revisó: MARIO ANDRES MESIAS P.* *Asesor Jurídico.*	*Aprobó: EDISON YOVANY GUEVARA ROJAS – Gerente.*